

ACREDITA PAGO DE MULTA QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°2315

Santiago, 19 de noviembre de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; en el expediente administrativo sancionador Rol D-025-2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° La Resolución Exenta N° 1501, de fecha 28 de octubre de 2019, en virtud de la cual esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° D-025-2018, seguido contra de Inversiones Panul Limitada, RUT N° 76.349.947-2, en su calidad de titular del proyecto "Vertedero y Relleno Sanitario El Panul", ubicado en Parcela 11, comunidad de La Herradura i, etapa E, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, debido a la configuración de 10 infracciones, en cuanto incumplimientos de las condiciones, normas y medidas establecidas en su RCA, de las normas e instrucciones generales impartidas por la Superintendencia del Medio Ambiente, y de los requerimientos de información que la SMA ha dirigido a los sujetos fiscalizados, aplicándose una multa de 1.029,5 UTA.

2° Con fecha 20 de noviembre de 2019, el titular, en virtud del artículo 55 de la LOSMA, y estando dentro plazo, interpuso un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 1501/2019.

3° Posteriormente, con fecha 03 de julio de 2020, mediante Resolución Exenta N° 1112, esta Superintendencia resolvió el recurso de reposición referido en el considerando anterior, acogiendo parcialmente las alegaciones del titular, y rebajando la multa a un total de 559,9 UTA.

4° Con fecha 23 de julio de 2020, el Sr. Guillermo Campos Navarro, en representación de la empresa, presentó a esta Superintendencia un escrito a fin de acreditar el pago total de la multa impuesta mediante la Res. Ex. N°1112/2020 con el beneficio del 25% de descuento de la LOSMA, correspondiente a la suma de \$254.573.967. Lo anterior, atendido a que habría pagado la multa dentro del quinto día a contar de la notificación de la resolución sancionatoria, según lo dispuesto en el artículo 56 inciso tercero de la LOSMA.

5° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO. Ténganse por acreditado en tiempo y forma el pago de la multa aplicada por la Res. Ex. N° 1112/2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente con el beneficio del 25% a que se refiere el artículo 56 inciso tercero de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)


JMF/PTB

Notifíquese por correo electrónico:

rellenosanitario@ipanul.cl; gerencia@ipanul.cl

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° D-025-2018

Expediente ceropapel:17597/2020